

ORDENANZA FISCAL N° 1.2.1.7, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Aprobación última modificación: 19/10/2015

BOPA última modificación: 29/12/2015

Entrada en vigor última modificación: 30/12/2015

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración a las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en beneficio suyo, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y los recursos administrativos contra resoluciones de cualquier índole. Tampoco está sujeto el cotejo de documentos

presentados en las dependencias municipales, a efectos de justificación de subvenciones recibidas de la propia Entidad Local.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente del que se trate.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente del que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Censos de población de habitantes:

1. Certificaciones de empadronamiento de censo vigente: no se cobrará tarifa alguna.
2. Certificaciones de empadronamiento de censos de años anteriores: 10,5 euros.
3. Certificaciones de convivencia y residencia: 3 euros.

Epígrafe 2º: Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 4,6 euros.
2. Informes expedidos por el Servicio de Tesorería: 3,5 euros.
3. Informes sociales expedidos por personal técnico de los Servicios Sociales, referidos a asuntos que no sean de intervención y seguimiento municipal:
 - Informe social por Agrupamiento Familiar: 40 euros.
 - Informe social por Integración Social en el Municipio: 80 euros.
 - Informe social por adopción internacional o para aportar a cualquier trámite, procedimiento o proceso legal con otras administraciones públicas, fuera del ámbito de los servicios sociales municipales, o cualquier otro que no quede claramente recogido en este apartado: 120 euros.
4. Certificaciones que necesiten de informes técnicos o de la Policía Municipal: 18 euros.
5. Las demás certificaciones y compulsas, por documento: 4,6 euros.
6. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 14 euros.

Epígrafe 3º: Por cada copia de documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1. Informaciones testificales: 3,5 euros.
2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, apertura o similares de locales, por cada uno: 3,5 euros.
3. Transmisión de licencias no incluidas en al epígrafe 4.6: 15€
4. Otros: 3,5 euros

Epígrafe 4º: Documentos relativos a Servicios de Urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 230 euros.
2. Por cada certificación que se expida por la Secretaría Municipal derivada de informes de los Servicios Urbanísticos, solicitada a instancia de parte: 105 euros.
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, excepto consultas a efecto de edificación a instancia de parte: 70 euros.
4. Por cada informe del Arquitecto, Arquitecto Técnico o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendio y otras peritaciones sobre edificios:
 - Hasta 3.000 euros de daños o valor: 150 euros.
 - Mas de 3000 hasta 6.000 euros: 175 euros.
 - Superiores a 6.000 euros: 200 euros.
5. Obtención de condiciones de edificación: 100 euros.
6. Transmisión titularidad licencia de obra, de apertura u otras transmisibles: 105 euros, con el límite del 25% de la tasa abonada con el otorgamiento de licencia.
7. Segregaciones y agrupaciones urbanísticas: 70 euros.
8. Demarcación de alineaciones y rasantes: 100 euros.

Epígrafe 5º: Contratación de obras y servicios:

1. Cada resguardo de constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 3,5 euros.
2. Certificaciones de obra, por cada una: 75 euros.
3. Actas de recepción de obras, por cada una: 46 euros.

Epígrafe 6º: Documentos exigidos para participar en pruebas de selección de personal: por toda la tramitación, como derechos de examen:

- Para pruebas de grupos A y B o asimilados. 25 euros.
- Para otras: 12 euros.

A los participantes que aporten documento que acredite la situación legal de desempleo se les exigirá un 25% del importe correspondiente.

Epígrafe 7º: Otros expedientes o documentos:

1. Por renuncia a la obtención de documentos, licencias o permisos solicitados, cuando las correspondientes tasas por la expedición o trámites realizados no se hubiesen devengado: 3,5 euros.
2. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 6,5 euros.
3. Por fotocopias:
 - 0,12 euros tamaño A4
 - 0,5 euros tamaño A3.
4. Publicaciones de acuerdos municipales en asuntos de terceros en prensa y BOPA: la tasa se calculará mediante la suma de la factura girada al Ayuntamiento más un 10% por costes de tramitación.
5. Por otorgamiento de Licencia y/o alta en el Libro Registro de Animales Peligrosos, 60€.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere al apartado 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o

- expediente, o en este mismo si aquel escrito no existiera o si la solicitud no fuera expresa.
2. Los documentos no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobación: la presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2.001, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 1, 3, 4, 6 y 9) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2.004, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 2.005, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26 de octubre de

2.006, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 octubre de 2.007, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10/10/08, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16/10/09, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18/10/2010, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11/12/2013. Tras su entrada en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6, EP. 4.3) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21/10/2014. Tras su entrada en vigor en los términos previstos en el artículo 17

del R.D.Leg. 2/2004, las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6, EP. 1.1) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19/10/2015. Tras su entrada en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.